Senado de la Nación

SENADO DE LA NACI...
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
18 ABR 2024
EXP. S Nº 615/24 Hora 12:00

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Senado de la Nación…

RESUELVE

1°.- Establécese que a partir del mes de mayo del presente año los Senadores Nacionales percibirán un total de 13 Dietas anuales. Cada una de las mismas será equivalente a 2.500 módulos más un adicional de 1.000 módulos por Gastos de Representación y 500 módulos de adicional por Desarraigo. El valor del módulo será el equivalente al que perciben los empleados legislativos de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 24.600.

2° - El gasto que demande el cumplimiento de esta Resolución se imputará a la partida de gastos del Honorable Senado de la Nación.

3°.- Comuníquese.

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
SENADOR NACIONAL

PABLO DANIEL BLANCO
SENADOR NACIONAL

LUCILA CREXELL
SENADORA DE LA NACIÓN

DANIEL R. KRONEBERGER
SENADOR NACIONAL

SONIA ROJAS DECUT
SENADORA DE LA NACIÓN

BRUNO OLIVERA
SENADOR NACIONAL

CARLOS M. ESPINOLA
SENADOR NACIONAL

JOSÉ M. A. MAYANS
Senador de la Nación

Juliana di Tullio
Senadora Nacional
H.S.N.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO 2
MESA DE ENTRADAS

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

La remuneración que se percibe en carácter de Senador/a se encuentra expresamente reconocida como derecho de los legisladores nacionales en la Constitución Nacional, cuyo artículo 74 establece que: *"Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley"*.

La presente iniciativa encuentra sustento en la postura mayoritaria de la doctrina que sostiene que el ejercicio de un cargo legislativo priva a su titular de realizar alguna actividad remunerada dado el tiempo y dedicación que le insumiría, por lo que resulta razonable y conveniente que ese cargo legislativo sea debidamente compensado, de lo contrario podría inhibirse a los legisladores de dedicarse en forma excluyente o preponderante a su labor pública[1].

Al respecto, Bidart Campos entiende que la retribución de los legisladores que se conoce con el nombre de dieta, constituye una compensación por los servicios prestados que reviste naturaleza de estipendio salarial, esto es, una compensación por servicios que debe guardar una proporción debida con dicho cargo, y como contrapartida no contener un régimen especial que vulnere el principio de igualdad en el sistema uniforme de sueldos mediante exenciones impositivas o inembargabilidades (esto último, en virtud de una cuestión de ética pública, al ser el propio Congreso el que establece el monto de la retribución)[2].

Incluso, el mencionado doctrinario sostiene que más allá de la particular naturaleza que conlleva la dieta, ésta debe vincularse con la especialidad del rol del legislador que se encuentra involucrado, cuyo carácter remuneratorio no puede dudarse actualmente por corresponder no sólo a una alta función institucional, sino también a la afectación de una tarea que insume dedicación especial por parte de aquel[3].

Cabe recordar que uno de los motivos en que se funda el sistema de incompatibilidades previsto por la Constitución Nacional, es el propósito o finalidad que los legisladores obtengan una dedicación eficaz e integral del cargo parlamentario, y en el principio ético que requiere una independencia de criterio y actuación que puede resentirse por el desempeño simultáneo de otras ocupaciones o empleos oficiales o privados[4]. En tal sentido es oportuno mencionar, que la existencia del Congreso de Nación y de sus integrantes hace a una cuestión

1 BADENI, Gregorio, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo II, 2ª Edición, actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires, 2006, pág. 1449.
2 BIDART CAMPOS, Germán Martin, Manual de la Constitución Reformada, Tomo III, Tercera Reimpresión, Ediar, Buenos Aires, 2014, pág. 61 y 77.
3 BIDART CAMPOS, op. cit.
4 Bidart Campos, op. cit.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
3
MESA DE ENTRADAS

fundacional de la República, y la opción que seguramente todos o una clara y abrumadora mayoría opta por el sistema democrático y de división de poderes.

Lo contrario significaría la supresión del Congreso, y la instauración de un régimen de tipo dictatorial o de gobierno que recaería solamente en un Poder Ejecutivo o en una única persona.

Esta segunda opción indudablemente no está en juego y frente a ello no puede dudarse de la necesidad de la existencia del Congreso de la Nación y de sus integrantes.

Ello además constituye un eficiente sistema de contrapesos frente al poder que queda en el Presidente de la Nación, como así también una garantía de representación de distintas posturas políticas que emergen de las elecciones populares.

En ese marco, no es saludable que sucesivamente se presenten cuestionamiento a la retribución que por absoluta racionalidad corresponde a los legisladores de la Nación, especialmente frente a ajustes que se determinan con motivo de la pérdida de valor de la moneda por la inflación. Por el contrario, debería procurarse reconocer la necesidad de su existencia y también de reconocer la alta responsabilidad institucional que recae en los legisladores, sin perjuicio de marcar y en su caso sancionar los desvíos en que pudieren incurrir en forma particular quienes se desempeñan en esos cargos.

Dejando de lado esos cuestionamientos y otros que también se plantean vinculados con el cargo parlamentario, la función de legislador nacional debe ser reconocida como esencial a la democracia y al sistema republicano de gobierno que consagra nuestra Constitución Nacional.

En este sentido sostiene Sabsay, que el Poder Legislativo es el órgano del Estado que elabora las normas generales y abstractas que regulan las relaciones que se establecen dentro de la comunidad, siendo considerado como "el depositario de la soberanía del pueblo". Es el órgano de poder en el que se desarrolla la deliberación, estando representado el electorado a través de las diferentes expresiones políticas mediante las cuales deben canalizarse las grandes decisiones institucionales del Estado[5].

También sostiene este doctrinario como ya se mencionara, que el Congreso es órgano de control sobre los otros dos poderes y tiene determinadas materias reservadas como presupuesto, impuestos y otras potestades de tipo económico, junto a aspectos vinculados con la organización de la justicia, descentralización de la administración, cuestiones electorales y de partidos políticos, entre otras.

Cabe recordar que con el fin de posibilitar la actuación del Congreso como órgano de poder del Estado y de los legisladores nacionales, la Constitución prevé una serie de competencias, prerrogativas,

5 SABSAY, Daniel A., Manual de Derecho Constitucional, 1ª de., Buenos Aires, La Ley, 2011, pág. 461 y ss

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
4
MESA DE ENTRADAS

inmunidades y privilegios conferidos a cada Cámara como institución, y a cada legislador en concreto[6]. Asimismo, conforme al Fallo "Martínez Casas", la Corte Suprema ha sostenido que en cualquier caso los derechos individuales de un congresal son, en definitiva, garantías conferidas en función de la independencia del Congreso, y no de los individuos que lo componen[7].

Como se desprende de la citada jurisprudencia del Más Alto Tribunal, el sentido de ellas es siempre institucional. Conforme Sagüés, para quien la dieta o remuneración del legislador es considerada un privilegio parlamentario el propósito del artículo 74 es "garantizar adecuadamente los ingresos de los legisladores"[8].

Entiende por su parte Gargarella[9] que la dieta como privilegio parlamentario tiene un carácter exclusivamente instrumental, es decir se trata de dispositivos orientados a satisfacer la eficacia de la división de poderes y permite el funcionamiento del sistema republicano. Sin embargo y según Gelli[10] la interpretación más adecuada para la dieta o salario que percibe el legislador es que deben tener remuneraciones pagadas por el Tesoro de la Nación que les permitan cubrir con holgura sus necesidades personales y familiares para dedicarse en plenitud a sus funciones.

En la causa "Flores Pacheco Edgar c/ Enríquez Eduardo s/ Despido Directo por otras causales"[11] de la Sala Laboral II de la Provincia del Neuquén referido al embargo de la cuenta sueldo de un legislador, el tribunal manifestó que: "siendo la dieta del legislador una compensación por una tarea prestada, destinada a permitir la subsistencia del afectado durante la duración de su mandato, no encuentro obstáculos para equipararla a una remuneración, en cuanto a otorgarles protección frente a sus acreedores" continúa sosteniendo que "siendo una remuneración, que tiene carácter alimentario, debe ser tutelada"

Por otra parte, la remuneración digna permite cumplir con el principio de igualdad para el acceso a cargos públicos declarado en el artículo 16 de la Constitución Nacional. Según Manili[12] "la única forma de que los cargos públicos puedan ser ocupados por cualquier ciudadano es que sean rentados porque de lo contrario solo podrían ser ocupados por personas adineradas".

Por otro lado, es oportuno recordar que la normativa aplicable a los legisladores dispuesta por la Resolución Conjunta RC Nº 13/11 fue

6 "Leloir, Alejandro in re Juan D. Perón y otros", Fallos, 234:250 y "Martínez de Perón María Estela", Fallos, 298:736, citados por Sagüés.
7 Fallos, 248:462.
8 SAGÜES, Néstor Pedro, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2007, pág. 303.
9 GARGARELLA, Roberto, Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina, La ley, Buenos Aires, 2016, pág.565.
10 GELLI, María, Angélica, Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada, La Ley, Buenos Aires, 2022, pág.177.
11 Expte. Nº 450045/2011.
12 MANILI, Pablo, Tratado de Derecho Constitucional Argentino y Comparado, La Ley, Buenos Aires, 2021, pág.13.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO
5
MESA DE ENTRADAS

dejada sin efecto por la Resolución Conjunta Nº 2/23 respecto a los legisladores que equiparaba a las percepciones en concepto de dieta, gastos de representación y desarraigo que percibían los legisladores con conceptos remunerativos que perciben los agentes del Poder Legislativo Nacional de conformidad con la Ley Nº 24.600. A tales efectos se tomaba como base de cálculo la remuneración que percibe un Director A-1 del Congreso de la Nación.

En este sentido la iniciativa que se presenta propicia que los Senadores Nacionales perciban un total de 13 dietas anuales, equivalente cada una de las mismas a 2.500 módulos más un adicional de 1.000 módulos por Gastos de Representación y 500 módulos de adicional por Desarraigo. El valor del módulo será el equivalente al que perciben los empleados legislativos de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 24.600.

Ello en busca de una equiparación con la remuneración que actualmente perciben las máximas autoridades del Poder Ejecutivo y los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Debe destacarse que de los 3 poderes mencionados el más representativo de la ciudadanía y de las provincias es el Poder Legislativo por lo que mal podría efectuarse una merma en la remuneración de los mismos sin que resulte posiblemente afectada la dedicación, la índole de las tareas que realiza y el rol institucional que desempeñan.

El proyecto va en línea y se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 propuesto por las Naciones Unidas, en especial el Objetivo N° 16 "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", y Meta 16.7 "Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades."

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de Resolución.

PABLO DANIEL BLANCO
SENADOR NACIONAL

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
SENADOR NACIONAL

DANIEL R. KRONEBERGER
SENADOR NACIONAL

LUCILA CREXELL
SENADORA DE LA NACIÓN

BRUNO OLIVERA
SENADOR NACIONAL

CARLOS M. ESPINOLA
SENADOR NACIONAL

Juliana di Tullio
Senadora Nacional
H.S.N.